

2402

Res. que aprueba el contrato suscrita  
entre el Estado Dominicano y el Sr.  
Rogee Orlando Chokeke.-



*Leído*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

---

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el Sr. Roque Orlando Chabebe;

R E S U E L V E:

UNICO:- APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor del señor Roque Orlando Chabebe, el Apartamiento 301, tercera planta, edificio III, del Condominio Anacaona III, con área de construcción de 170 M2, localizado en la Parcela 121-A-3, parte del Distrito Catastral No3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

721

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23633, SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el Sr. ROQUE ORLANDO CHABEBE, dominicano, mayor de edad, casado con la Sra. Alma A. Fernández, funcionario público, domiciliado y residente en la Avenida de los Próceres casa No. 312, Los Millones, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 33027, Serie 56.-----, DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al Sr. ROQUE ORLANDO CHABEBE-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 301, Tercera Planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de -- construcción de Ciento Setenta metros cuadrados, (170 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Suroeste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho condominio está localizado en la Parcela 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO -----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO ..... DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO



DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUERIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

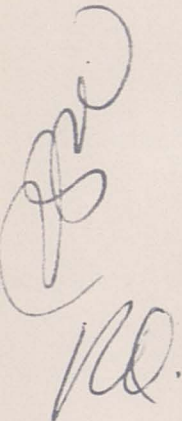
SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVISTO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.



DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,  
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

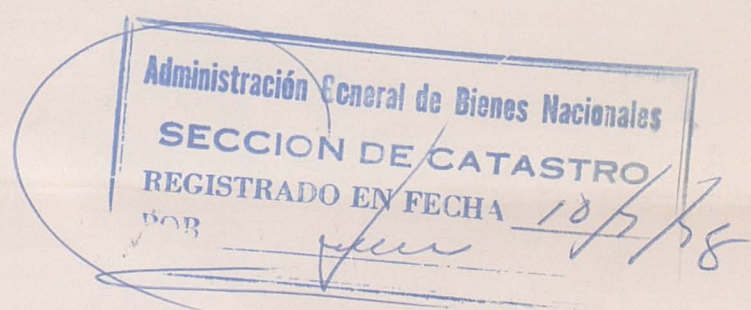
POR EL COMPRADOR:

ROQUE ORLANDO CHABEBE

YO, LINA F. DE LOS SANTOS NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y ROQUE ORLANDO CHABEBE CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

  
NOTARIO

SELLO R.I. NO VALOR:



DEJANDO LAS PARTES ACERTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SU-  
TITO A LA ASOCIACION DEL COMERCIO NACIONAL PARA LOS FINEES INDICADOS POR  
LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

HECHO Y FIRMANDO EN 2 (dos) ORIGINALS EN UN MISMO TENDR Y UNO  
TO, PARA UNA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL,  
CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CINQUE (5) DIAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL OTORNO

POR EL OTORNO

EL ABOGADO GENERAL

EL ABOGADO GENERAL  
ADMINISTRACION GENERAL  
EN UNO DEL ESTADO

789

YO, LINEA 2, DE LOS SEÑORES  
SEÑOR DE DISTRITO NACIONAL, DEKRETO Y UN FOLIO DE LAS PARTES QUE  
GUBERNAMENTOS NACIOALES EN EL PRESENTE, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR  
LOS SEÑORES NACIOALES DEKRETO Y UN FOLIO DE LAS PARTES QUE  
CIRCA SEÑORES Y SEÑORES QUE EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS  
CLASIFICACION NACIOALES EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS  
EN UNO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS A LOS CINQUE (5) DIAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).



Administración General de Bienes Nacionales  
SECCION DE CATASTRO  
REGISTRO DE BIENES



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el Sr. Roque Orlando Chabebe;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, traspasa a título de Venta en favor del señor ROQUE ORLANDO CHABEBE, el Apartamiento 301, tercera planta, edificio III, del Condominio Anacaona III, con área de construcción de 170 M2, localizado en la Parcela 121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO No. 721

Los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del Mes de Junio del año 1978, de una Parte, quien en lo adelante de este Contrato se denominará EL VENDEDOR; y el señor ROQUE ORLANDO CHABEBE, dominicano, mayor de edad, casado con la Sr<sup>a</sup>. Alma A. Fernández, funcionario público, domiciliado y residente en la Avenida de los Próceres, casa No.312, Los Millones, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No.33027, serie 56, de la otra Parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO 117. El contrato de venta suscrita en fecha 13 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el Sr. Jorge Enrique Barahona, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Abogacía General del Estado Dominicano, Sr. RAFAEL PEREZ, transfiere a título de venta en favor del Sr. JORGE ENRIQUE BARAHONA, el predio número 101, situado en el distrito de San Juan, sección 117, con área de construcción de 100 m<sup>2</sup>, localizado en la zona 101-117, calle del Distrito Central No. 1, del Distrito Nacional, por la suma de \$157,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

Los suscritos: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Abogacía General del Estado Dominicano, Sr. RAFAEL PEREZ, y el Sr. JORGE ENRIQUE BARAHONA, mayor de edad, soltero, fuertemente soltero, con capacidad legal para contratar, por la presente convienen en celebrar el presente contrato de venta de bienes raíces, que a continuación se describe:

1. El Sr. JORGE ENRIQUE BARAHONA, con cédula de identidad No. 101-117-101, quien actúa de conformidad con lo que el Poder Ejecutivo en fecha 13 de junio de 1978, autorizó en lo referente a este contrato, y el Sr. RAFAEL PEREZ, Abogado General del Estado Dominicano, en nombre del Estado Dominicano, por la presente convienen en celebrar el presente contrato de venta de bienes raíces, que a continuación se describe:



1. 101 LEGISLATURA 2da. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 984  
en el folio 2 del libro letra Z  
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 2 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
Alvin Cabrita  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Rés. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha  
ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG. 2  
el Sr. Roque Orlando Chabebe.

## SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al Sr. ROQUE ORLANDO CHABEBE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 301, Tercera Planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de CIENTO SETENTA metros cuadrados, (170 M<sup>2</sup>), con la siguiente distribución: sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamiento está situado al Suroeste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho condominio está localizado en la Parcela 121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional".

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la PERMUTA que le fuere otorgada a este por el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, mediante Contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el Apartamiento en Condominio que por este acto se vende,

TERCERO: El precio de Venta del inmueble objeto del presente Contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

a) Un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente contrato, - cantidad que el VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

b) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea la cantidad de RD\$47,000.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del ... de ... en fecha ...

EN LA COMISION Y ENCARGO DE ...

... en virtud de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...



12 LEGISLATURA 2da. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 984  
en el folio ... del libro letra S  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
Alfonso ...  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha

ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG.  
 el Sr. Roque Orlando Chabebe.

(CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) mediante el pago de 240 (DOSCIENTOS CUA-  
 RENTA) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (CIENTO NOVENTA Y CIN-  
 CO PESOS CON 83/100) cada una, que deberán ser pagadas MENSUALMENTE, a -  
 partir del día lro. de Agosto del año 1978, hasta la completa amortización  
 de la deuda.

CUARTO: El Saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse -  
 en la forma prevista en la clausula anterior, ha sido pactado entre las -  
 partes, libre de interés de ningún genero, por lo cual dichas cuotas no -  
 devengaran interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requeri-  
 miento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General  
 de Bienes Nacionales, sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe,  
 la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensualidades conse-  
 cutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar  
 el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el Artículo sexto de -  
 este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRA--  
 DOR, consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en fa--  
 vor del ESTADO DOMINICANO el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto  
 en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio  
 del cual forma parte el Apartamiento que por este acto se vende, esta so-  
 metido a las disposiciones de la Ley No.5038 del 21 de Noviembre de 1958  
 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DE-  
 RECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTO EN CONDOMINIO, así como a la -  
 declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administra--  
 ción del Condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce  
 haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin  
 reservas, obligandose por/<sup>este</sup>medio de manera voluntaria y formal a acatar y  
 cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos. De igual -  
 forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de --

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Fomento de la Industria y Comercio y Fomento de la Agricultura y Ganadería.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 19 de Julio de 1978, a las 10:00 horas, aprobó la Ley de Fomento de la Industria y Comercio y Fomento de la Agricultura y Ganadería, contenida en el Decreto No. 9845, de fecha 19 de Julio de 1978, el cual fue publicado en el Boletín Oficial No. 15,738, de fecha 21 de Julio de 1978.



1er LEGISLATURA del DE 19 78  
REGISTRADA AL No. 9845  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado  
*Alexis Polanco*

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha  
 ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG. 4  
 el Sr. Roque Orlando Chabebe.

los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, -  
 reparación y administración de las cosas y servicios comunes del Condomi-  
 nio, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo Segundo del Artículo  
 4 de la Ley No.5038, indiacada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente con-  
 trato de Venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo -  
 de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales,  
 presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDE-  
 DOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza,  
 por este mismo documento, al registrador de títulos correspondiente a e-  
 efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indi-  
 cadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR -  
 se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DO-  
 MINICANO de los ingenieros y arquitectos constructores del Condominio A-  
 nacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren even-  
 tualmente aparecer, subrogación que extiende a cualesquiera otros dere-  
 chos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer,  
 de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garan-  
 tía debida por este conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Có-  
 digo Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por  
 parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los construc-  
 tores de dicho condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea some-  
 tido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por  
 la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efec-  
 to, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional,  
 Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Ju-  
 nio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

CONGRESO NACIONAL

... en fecha...

ASUNTO: ...

...

... las partes y estas...

... partes...



LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 984  
en el folio...  
No. ...  
y consta de ...  
Santo Domingo, 20 de April 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha  
 ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG. 5  
 el Sr. Roque Orlando Chabebe.

LIC. MARIANA BINET MIESES,

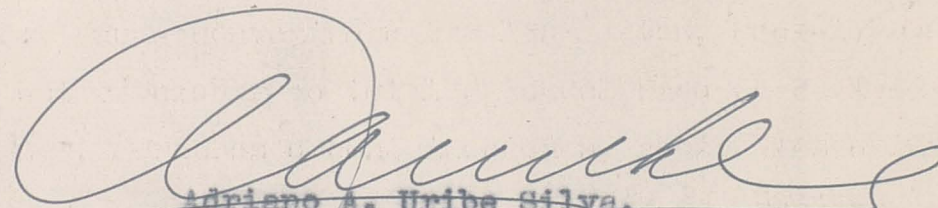
ROQUE ORLANDO CHABEBE

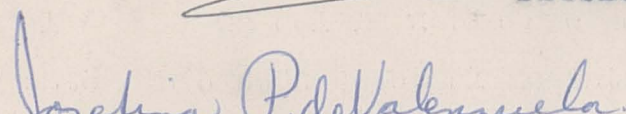
Administradora General de Bienes Nacionales en  
 Representación del Estado Dominicano.

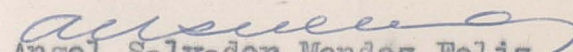
YO, LINA F. DE LOS SANTOS Notario Público de los del número del  
 Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las Firmas que anteceden fueron  
 estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores MARIA  
 NA BINET MIESES y ROQUE ORLANDO CHABEBE cuyas generales y calidades cons-  
 tan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son  
 las firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida. En Santo  
 Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quin-  
 ce (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho - --  
 (1978).

NOTARIO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-  
 nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
 blica Dominicana, a los ~~diecinueve~~ veinte días del mes de julio del año mil no-  
 vecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Res-  
 tauración.

  
 Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.

  
 Josefina Portes de Valenzuela  
 Secretaria

  
 Angel Salvador Mendez Feliz  
 Secretario Ad-hoc

